

**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN
CNA CHILE**

CIRCULAR N° 20

21 de Agosto de 2013

Materia: Imparte instrucciones a las Agencias Acreditadoras sobre criterios y procedimientos aplicables a cambios de carreras y/o programas de pregrado acreditados.

I. ANTECEDENTES

Los cambios que produzcan en alguna carrera y/o programa durante la vigencia de su acreditación y que podrán ser incorporadas a dicha certificación son los siguientes:

- a) Creación de oferta académica en sedes nuevas o existentes; nuevas jornadas y/o modalidades;
- b) Modificación de una sede, jornada y/o modalidad de la oferta académica;
- c) Supresión de la oferta académica en alguna sede, jornada y/o modalidad.

Los cambios señalados en la letra b) podrán ser sustanciales o no sustanciales. Para estos efectos se entenderá por modificación sustancial

aquella que afecta la consistencia interna y externa de la carrera y/o programa y que altera las condiciones de operación.

II. PROCEDIMIENTO:

a) Definiciones:

1. Creación: Siempre la creación de oferta académica de carreras y/o programas acreditados en sedes nuevas o existentes, nuevas jornadas y/o modalidades será considerada un cambio sustancial y, para que se entienda acreditada, deberá someterse a un proceso de evaluación complementario, el cual contempla una revisión documental, visita de un comité de pares ad hoc y decisión de acreditación.

2. Modificación: Toda modificación sustancial de la oferta académica de carreras y/o programas acreditados en las sedes, jornadas y/o modalidades amerita la realización de un proceso de evaluación. Por el contrario, si la modificación no se estima sustancial, se puede prescindir de la visita externa.

La carrera deberá presentar un informe que detalle los alcances de la modificación y sus efectos en el contexto general de la carrera y/o programa, especialmente en la consistencia interna y externa, y sus efectos en las condiciones de operación.

3. Supresión: Cuando la carrera y/o programa suprime una oferta académica en alguna de sus sedes, jornadas y/o modalidades, la institución de educación superior deberá informar a la agencia acreditadora involucrada, acompañando un informe que dé cuenta detallada de las razones y análisis que fundamentan la eliminación, el impacto que tiene la medida en el contexto general de la carrera y el detalle de las medidas que adoptará para hacer frente al impacto que de ello deriven. Los efectos de la medida, deberán ser considerados en el próximo proceso de acreditación.

La agencia, por su parte, debe comunicar a la CNA las supresiones de las que tome conocimiento, en la forma y tiempo que esta determine.

b) Procedimiento:

Los pasos que la agencia deberá desarrollar para la evaluación de un cambio sustancial son:

- Revisión Documental: la carrera y/o programa debe presentar un informe que contenga el detalle de los estudios que llevaron a adoptar la decisión de creación y/o modificación de la oferta académica en una sede, jornada y/o modalidad, así como la evaluación del impacto que implica este nuevo elemento en el contexto general de la carrera.

La agencia deberá analizar tales antecedentes junto a los del proceso original de acreditación.

- Visita de un comité de pares evaluadores ad hoc, con la presencia de un secretario de visita provisto por la agencia.
- Decisión de Acreditación, expresada a través de un acuerdo del consejo de acreditación respectivo, el que complementa e integra el que otorgó la acreditación vigente a la carrera y/o programa.

III. CRITERIOS GENERALES:

- a) La evaluación de los cambios y su incorporación o no a la acreditación vigente, deberá ser efectuado por la misma agencia que realizó el proceso original. Toda decisión será adoptada por el

consejo de acreditación respectivo, la que será complementaria al documento que otorgó la acreditación a la carrera y/o programa.

Al integrar la creación o modificación de la oferta académica de una sede, jornada y/o modalidad al acuerdo de acreditación vigente de una carrera y/o programa, se deberá dejar consignado que su vigencia será la misma que la asignada en el acuerdo previo, siempre teniendo la misma fecha de término.

- b) Las carreras de acreditación obligatoria, de acuerdo al artículo N°27 de la Ley N°20.129, con y sin titulados, con acreditación vigente, siempre deben informar cuando ocurra alguno de los cambios señalados en el punto N°1 de esta circular y someter los antecedentes a evaluación de la agencia.
- c) La carrera y/o programa podrá interponer un recurso de reposición ante la agencia, de acuerdo a los procedimientos que ella disponga.
- d) La agencia deberá informar adecuadamente a la carrera y/o programa los pasos a seguir y los costos asociados en estos procesos.
- e) Los cambios de denominación de las carreras y/o programas no podrán ser incorporados a una acreditación vigente, por lo tanto, deberán ser analizados en el siguiente proceso de acreditación.

IV. PERIODO DE ANÁLISIS:

La carrera y/o programa de pregrado podrá solicitar incorporar a la acreditación original la creación y modificación de una sede, jornada y/o modalidad durante la vigencia de la acreditación, a excepción del último año de esta. En dicho caso deberá ser considerado en un nuevo proceso de toda la carrera y/o programa en su conjunto.

V. SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN:

Las Agencias Acreditadoras deberán implementar estas acciones a partir de la fecha de esta circular.



PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN